

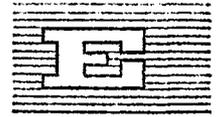
NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1982/SR.17
15 de febrero de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 17ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de febrero de 1982, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. GARVALOV (Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados,
incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos
sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera
(continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6103, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período.

GE.82-15420

Se abre la sesión a las 16.40 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1982/L.3, L.5 y L.6)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1982/L.4)

1. El PRESIDENTE anuncia que el Afganistán se ha unido a los patrocinadores de los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.3, L.4 y L.6, y que el Zaire ha pasado a ser patrocinador del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6. Invita a los miembros de la Comisión a que formulen observaciones sobre los proyectos de resolución relativos a los dos temas.
2. El Sr. SOFFER (Observador de Israel) dice que es curioso que la Comisión se esté actualmente dedicado a rechazar y condenar un tratado de paz. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 rechaza las únicas medidas positivas y constructivas encaminadas a una solución del conflicto árabe-israelí, a saber, los acuerdos de Camp David; su aprobación comprometería gravemente el proceso de paz en el Oriente Medio, violaría la Carta de las Naciones Unidas y socavaría la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de resolución refleja los esfuerzos de Estados hostiles a Israel por imponer su enfoque partidista del conflicto árabe-israelí tratando de aplicar en forma selectiva el principio de la libre determinación. El derecho a la libre determinación de los árabes de Palestina se presume más importante que el derecho a la libre determinación del pueblo judío. Se pretende que este pueblo, que durante toda la historia ha sido víctima de más persecuciones y agresiones raciales que cualquier otro pueblo, sea despojado de sus legítimos derechos. Lo que hay que rechazar es el proyecto de resolución y no las negociaciones en favor de una paz constructiva.
3. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3, basado totalmente en el informe parcial e insostenible del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, no tiene en cuenta en absoluto la situación real que prevalece en Israel y en las zonas que administra. La afirmación abiertamente racista de que Israel desea establecer un Estado con una religión única (la judía) no sólo es totalmente falsa sino una clara expresión de la ideología nazi. Además, el seminario propuesto en el párrafo 15 de la resolución no fomentaría la causa de la paz, sino que simplemente malgastaría valiosos fondos de las Naciones Unidas que podrían asignarse a proyectos útiles e importantes. En relación con la parte B del proyecto de resolución, el orador desea señalar que, según expertos en derecho internacional, el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 no se aplica legalmente a la situación sui generis que existe en los territorios administrados. El Convenio se concibió para proteger los derechos del "soberano legítimo" en su territorio y, por consiguiente, no se aplica respecto de Jordania y Egipto porque Judea, Samaria y Gaza nunca han estado sometidas a la "soberanía legítima" de Jordania y Egipto. Cabe observar, además, que desde 1967 los órganos civiles y militares de Israel han respetado siempre todas las disposiciones humanitarias contenidas en el Cuarto Convenio de Ginebra como si fuesen obligatorias y aplicables. Contrariamente a las afirmaciones contenidas en las resoluciones parciales y falseadas propuestas a la Comisión, Israel ha superado con creces

las exigencias del Convenio relativas al bienestar de los habitantes de los territorios administrados. Por consiguiente, el Sr. Soffer exhorta a todos los miembros de la Comisión a que rechacen la resolución ilegítima que figura en el documento E/CN.4/1982/L.3.

4. El proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6 debe provocar la indignación de todos los que procuran mitigar el sufrimiento humano. El Consejo de Seguridad y la Asamblea General han tratado extensamente la cuestión muy politizada de las Alturas del Golán, y la Asamblea General, en su reciente período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó una resolución injustificada y no equilibrada sobre el tema. La Comisión, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, no puede adoptar decisiones acerca de problemas concretos sobre los que ya han tomado medidas el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Por consiguiente, la Comisión está desperdiciando tiempo y recursos valiosos en una cuestión puramente política que indiscutiblemente trasciende con creces el ámbito de su mandato.

5. Se ha instituido la aplicación del derecho israelí en las Alturas del Golán por varias razones legítimas e importantes. Desde 1948, las Alturas del Golán han desempeñado una función estratégica decisiva en la implacable hostilidad de Siria contra Israel, hostilidad que se ha traducido en reiteradas guerras y agresiones y en la obstinada negativa de Siria de celebrar negociaciones de paz. Entre 1949 y 1967, los tanques y la artillería sirios, emplazados en las Alturas del Golán han mantenido un reino de sangre y terror en la parte septentrional de Israel, aprovechando la ventaja topográfica de las Alturas del Golán y bombardeando despiadadamente la población civil israelí. En el curso de la resistencia al ataque sirio en la guerra de 1967, Israel ocupó legítimamente las Alturas del Golán. Según el derecho internacional, el ocupante puede permanecer en el territorio hasta que la otra parte negocie las condiciones de un tratado de paz. Israel se ha adherido a ese procedimiento e inmediatamente después de las hostilidades de 1967 el Gabinete israelí anunció su propósito de restituir a Siria las Alturas del Golán a cambio de la desmilitarización de las Alturas y de negociaciones de paz. Sin embargo, Siria ha desdeñado inequívocamente la oferta y ha ratificado en su totalidad la declaración de Jartum de "ni paz, ni reconocimiento, ni negociación con Israel".

6. El 31 de mayo de 1974 se concertó finalmente un acuerdo de retirada entre Israel y Siria, e Israel se retiró de todo el territorio que había conquistado durante sus operaciones defensivas en respuesta a la agresión siria en la guerra de 1973 y de zonas de las alturas que había controlado desde 1967. Israel convino en esa y en otras concesiones unilaterales con la esperanza de que Siria respondería en forma positiva y constructiva. Por desgracia, Siria ha reaccionado frente a la flexibilidad israelí negándose a ir más allá de los acuerdos de cese del fuego y de retirada militar y negándose a participar en la Conferencia de Ginebra de 1974. Asimismo, Siria ha rechazado enfáticamente todos los llamamientos formulados por Israel desde 1948 para celebrar negociaciones sin condiciones sobre todos los problemas pendientes. Siria prosigue su senda de odio, enfrentamiento y agresión, y niega persistentemente el derecho de Israel a vivir en paz, en particular mediante la formación del "frente árabe del rechazo" dedicado a eliminar a Israel.

7. En los últimos meses ha habido una intensificación de las amenazas sirias contra Israel y de las exhortaciones a su eliminación. En muchas oportunidades el Presidente de Siria ha reiterado el voto de ese país de librar una guerra contra Israel, si es necesario durante muchas más generaciones. Por tanto, es evidente que Siria persevera

en tratar de aniquilar a Israel, país soberano y Estado Miembro de las Naciones Unidas, y que Israel tiene a la vez el derecho y el deber de garantizar que las Alturas del Golán nunca más sean utilizadas como base siria de agresión.

8. Israel tiene también la obligación de normalizar la situación de los habitantes del Golán y desde junio 1967 ha mejorado considerablemente los servicios y niveles de vida de toda la población del Golán mediante la introducción de oportunidades de empleo, programas gubernamentales de asistencia, diversificación económica, tecnología moderna, amplios sistemas de suministro de electricidad y de agua, escolaridad obligatoria hasta la edad de 16 años y cursos de formación profesional. Las escalas israelíes de salarios, el bienestar social y los seguros sociales, entre ellos los seguros médicos y las pensiones de vejez, también se han hecho extensivos a la región. La aplicación de un sistema de tribunales que funciona de conformidad con el derecho israelí ha garantizado a todos los habitantes del Golán el derecho a un enjuiciamiento con las debidas garantías y a protección jurídica. Una completa libertad de culto ha reemplazado la práctica siria de interferir y restringir las actividades religiosas, y actualmente la población drusa puede organizar su modo de vida conforme a sus tradiciones.

9. Su delegación está profundamente preocupada por el hecho de que la Comisión aborde problemas que no corresponden a su mandato y no haga referencia a la extrema represión siria y a la crueldad y atrocidades en la propia Siria y en los territorios libaneses que ocupa ilegalmente. La sección del informe de Amnesty Internacional de 1981 correspondiente a Siria da testimonio de graves violaciones de los derechos humanos en ese país.

10. El Sr. DAUDY (República Árabe Siria), planteando una cuestión de orden, dice que el Observador de Israel no ha cumplido con la exigencia del Presidente de que las delegaciones se limiten a comentar los proyectos de resolución. El observador de Israel ha hecho grandes digresiones en un esfuerzo por convencer a la Comisión de los presuntos beneficios de la ocupación israelí de los territorios sirios, y luego ha emprendido un ataque contra Siria. El orador pide al Presidente, que recuerde al Observador de Israel que debe limitar sus observaciones a los proyectos de resolución presentados a la Comisión.

11. El PRESIDENTE pide al Observador de Israel que limite sus observaciones al proyecto de resolución que examina la Comisión.

12. El Sr. SOFFER (Observador de Israel) dice que, al hacer caso omiso de las horribles violaciones de los derechos humanos que ha mencionado, la Comisión deja de cumplir sus deberes y en lugar de ello centra su atención en una cuestión que excede el ámbito de su mandato. Las resoluciones que ahora tiene ante sí la Comisión deben rechazarse, ya que sólo se han presentado por motivos de conveniencia política y, si se aprobaran, perjudicarían gravemente la búsqueda de la paz en el Oriente Medio. Es indispensable que todos los órganos de las Naciones Unidas eviten ser objeto de una abierta explotación por Estados hostiles que únicamente tratan de difundir la enemistad y la hipocresía. La Organización debería servir más bien como instrumento para promover la paz y la seguridad internacionales.

13. El Sr. ADJOYI (Togo), refiriéndose al proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4, dice que, si bien su Gobierno ha apoyado siempre el derecho de Israel a una patria, el pueblo palestino, bajo la dirección de su única representante legítima, la

Organización de Liberación de Palestina (OLP), tiene el mismo derecho. En consecuencia, la decisión unilateral adoptada en diciembre de 1981 por el Parlamento de Israel de imponer la legislación, la jurisdicción y la administración israelíes en las Alturas del Golán ha sido condenada por su Gobierno pues equivale a una anexión pura y simple y a una violación flagrante de los principios de la Carta, de los derechos humanos y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973). La decisión del Parlamento de Israel también constituye una violación del artículo 47 del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y una violación de los derechos inalienables del pueblo palestino. Dicha decisión sólo puede exacerbar la tensión en la región y menoscabar los esfuerzos actualmente en curso para elaborar una solución negociada del conflicto árabe-israelí y establecer una paz justa, duradera y global en la región. Los acuerdos de Camp David forman parte de esos esfuerzos y si bien su Gobierno no desea defenderlos tampoco quiere atacarlos. Por consiguiente, su delegación se abstendrá con respecto al párrafo 6 de la resolución si el párrafo se somete a votación por separado. La posición de su delegación no representa en absoluto una modificación de su apoyo a la causa palestina. Su delegación mantiene la opinión de que se debe permitir al pueblo palestino ejercer su derecho a la libre determinación por conducto de la OLP y, por tanto, apoyará el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 en su totalidad.

14. El Sr. HABIYAKARE (Rwanda) pide que se permita a su delegación exponer en una fecha posterior su posición sobre los proyectos de resolución que se examinan.

E/CN.4/1982/L.3

15. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto de la División de Derechos Humanos) señala a la atención de la Comisión el documento E/CN.4/1982/L.5, en el que figura las consecuencias administrativas y financieras del párrafo 15 de la parte dispositiva A del proyecto de resolución, referente a un seminario sobre "Violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel".

16. A petición del representante de Cuba, se procede a votación nominal por separado sobre la parte A del proyecto de resolución.

17. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Brasil.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Senegal, República Árabe Siria, RSS de Bielorrusia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

18. Por 32 votos contra 3 y 7 abstenciones, queda aprobada la parte A del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3.

19. A petición del representante de Cuba, se procede a votación nominal por separado sobre la parte B del proyecto de resolución.

20. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la República Arabe Siria.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Senegal, Reino Unido, República Arabe Siria, RSS de Bielorrusia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

21. Por 41 votos contra 1, queda aprobada la parte B del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.3.

22. A petición del representante de Cuba, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

23. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Brasil.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Senegal, República Arabe Siria, RSS de Bielorrusia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido.

24. Por 32 votos contra 1 y 9 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad.

E/CN.4/1982/L.4

25. El PRESIDENTE anuncia que se han pedido votaciones por separado sobre los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4.

26. Por 22 votos contra 8 y 11 abstenciones, queda aprobado el párrafo 5 de la parte dispositiva.

27. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva.

28. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Uganda.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, Grecia, India, Jordania, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, RSS de Bielorrusia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Gambia, México, Panamá, Perú, Senegal, Togo, Uruguay, Zambia.

29. Por 17 votos contra 12 y 12 abstenciones, queda aprobado el párrafo 6 de la parte dispositiva.

30. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.4 en su totalidad.

31. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Italia.

Votos a favor: Argelia, Argentina, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, Pakistán, Perú, Polonia, Senegal, República Arabe Siria, RSS de Bielorrusia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Italia, Países Bajos, Reino Unido.

Abstenciones: Brasil, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Francia, Italia, México, Panamá, Zaire, Zambia.

32. Por 24 votos contra 8 y 10 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

E/CN.4/1982/L.6

33. El Sr. ALVAREZ VITA (Perú) dice que su delegación no participará en la votación del proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, pues considera que el texto trata de un asunto que ha sido ya objeto de un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General y porque el contenido de dicho proyecto escapa del marco político y jurídico de la Comisión. Los problemas planteados son propios de la más alta instancia de las Naciones Unidas.

34. Perú votó a favor de la resolución aprobada en el período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General como una reafirmación de su posición principista y respetuosa del derecho internacional y de las normas que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. Su país considera inaceptable en las relaciones internacionales el uso de la fuerza y el reconocimiento de las conquistas territoriales o de decisiones unilaterales que desconocen el ordenamiento jurídico internacionalmente aceptado. Esta misma posición ha sido expresada por el Perú en otras oportunidades en los distintos foros internacionales.

35. En cuanto a la posición del Perú respecto a la situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, ha sido ya expresada cuando la Comisión examinó los proyectos de resolución E/CN.4/1982/L.3 y L.4.

36. El Sr. LIGAIRI (Fiji), explicando su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6, dice que su Gobierno ha sostenido desde hace mucho tiempo la opinión de que una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio sólo podría lograrse mediante el retiro de Israel de todos los territorios ocupados desde la guerra de 1967, la restitución de las Alturas del Golán a Siria, el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a una patria y el reconocimiento por los demás del derecho de Israel a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. Su delegación apoyó plenamente la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, pero se siente obligada a votar en contra del proyecto de resolución que actualmente examina la Comisión. Ese voto está en consonancia con la posición que Fiji recientemente explicó en Nueva York. Fiji cree en el derecho soberano de todo Estado de adquirir armas para su defensa, con tal que esas adquisiciones guarden proporción con las auténticas necesidades de ese Estado en materia de seguridad. Sin embargo, rechaza categóricamente la afirmación de que la anexión de territorios extranjeros o vecinos de otro Estado es legítima por esas mismas necesidades de seguridad. A juicio de su delegación, la ruptura de relaciones con otro Estado sigue siendo, en último término asunto y prerrogativa de cada Estado. La usurpación de esa prerrogativa es totalmente contraria a uno de los principios fundamentales de la Carta, a saber, el principio que reconoce el derecho soberano e inalienable de un Estado a determinar y desarrollar libremente sus relaciones internacionales. Los deberes y obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con la Carta son muchos y variados, y en la mayoría de los casos los Estados nunca los han cumplido plenamente. El contenido general del proyecto de resolución que examina la Comisión se opone a la universalidad de la composición de las Naciones Unidas, tal como se define en la Carta, siendo así que la Organización se enorgullece tanto de la universalidad de su composición como de la igualdad de sus Estados Miembros frente a la Organización. La aprobación del proyecto de resolución contribuiría poco a la labor de las Naciones Unidas o a los esfuerzos de los distintos Estados Miembros encaminados a lograr la paz mundial mediante el diálogo y la negociación.

37. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1982/L.6

38. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Senegal.

Votos a favor: Argelia, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Gambia, Ghana, Grecia, India, Jordania, Pakistán, Polonia, Senegal, República Árabe Siria, RSS de Bielorrusia, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania República Federal de, Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Panamá, Uruguay, Zaire.

39. Por 22 votos contra 11 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.